DECRETO N.º 553

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que por Decreto Legislativo n.º 271 del 15 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial n.º 44, Tomo n.º 238 del 5 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Registro de Comercio, cuya finalidad principal es dar publicidad formal a los actos o contratos mercantiles que según la ley la requieren, estableciéndose en la misma los requisitos que los comerciantes deben cumplir para las inscripciones y matrículas que se efectúen en el mencionado registro.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 468 del 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 148, Tomo n.º 436 del 11 de agosto de 2022, se promulgó la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos.
- III. Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, antes atribuidas a la Dirección General de Estadística y Censos, serán ejercidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- IV. Que para el ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas, es necesario trasladar expresamente al Banco Central de Reserva de El Salvador, la facultad para extender la Solvencia de Registro de Información Estadística de Empresas, antes emitida por la Dirección General de Estadística y Censos, prevista en la Ley de Registro de Comercio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO

Art. 1.- Derógase el inciso final del artículo 107 bis e incorpóranse tres incisos entre el inciso segundo y el tercero del mismo artículo 107 bis, de la siguiente manera:

"Con la solicitud de matrícula de empresa y de establecimiento en el Registro de Comercio, deberá anexarse la Solvencia de Registro de Información Estadística de Empresas emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el ejercicio de sus funciones estadísticas, para lo cual dicha institución queda facultada para establecer el monto a cobrar por la prestación del servicio, por acuerdo de su Consejo Directivo, tomando como parámetro para determinarlo, el costo en el que incurra el Banco Central de Reserva de El Salvador por la emisión de dicha solvencia.

Facúltase al Banco Central de Reserva de El Salvador, para aprobar las normas técnicas en las que se establecerán la información, formularios y documentación complementaria que será necesario presentar para extender la mencionada solvencia, así como cualquier otro criterio técnico

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

necesario para la implementación de los medios o mecanismos institucionales para la captura de información estadística de empresas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Mejora Regulatoria, queda excluida de la aplicación de la misma y del procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, la emisión de la Normativa Técnica y sus reformas contempladas en el inciso anterior."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
MINISTRA DE TURISMO,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ECONOMÍA.

D. O. N° 210 Tomo N° 437

Fecha: 8 de noviembre de 2022

ADAR/ngc 15-11-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.